

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 54**

**Santiago, 13 de enero de 2022.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, D.S. N° 43/2012); y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.
2. Que, la unidad fiscalizable “Cancha Las Almejas”, ubicada en la comuna y Región de Antofagasta constituye una fuente emisora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 43/2012, dado que sus instalaciones de alumbrado de exteriores se componen por proyectos de **alumbrado ambiental, ornamental, deportivo y recreacional**<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad al artículo 5 del D.S. N° 43/2012, para efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: “[...] 2. *Alumbrado ambiental: El que se ejecuta generalmente sobre soportes de baja altura (3 a 5 metros) en áreas urbanas para la iluminación de vías peatonales, comerciales, aceras, parques y jardines, centros*

3. Que, con fecha 3 de septiembre de 2019 se realizó una actividad de inspección ambiental en las instalaciones de Cancha Las Almejas solicitándose en el acta de fiscalización el envío de la siguiente documentación: (i) Certificados sobre contaminación lumínica del D.S. N° 43/2012; (ii) Plano que señale la posición de las luminarias en el predio, fecha de instalación, número y tipos de luminaria. Sin embargo, hasta la fecha este Servicio no ha recibido la información solicitada.

4. Que, tal como fue consignada en el Acta de Fiscalización Ambiental, al momento de la inspección la Asociación de Rugby de Antofagasta tenía a su cargo la administración de la unidad fiscalizable, en virtud de un convenio de administración de uso suscrito con la Ilustre Municipalidad de Antofagasta (en adelante, "IMA").

5. Que, para efectos de ilustrar las luminarias constatadas en la actividad de fiscalización, se incorpora tabla que las identifica:

**Tabla N° 1 – Luminarias fiscalizadas en Cancha Las Almejas**

Luminaria	Descripción	Ubicación
1	Luminarias de haluro metálico, marca Ekoline, modelo proyector Sport Redondo, las cuales cuentan con visera, sin placa identificatoria visible.	Cancha de rugby
2	Luminaria SAP, ubicada en la plazoleta al costado de las canchas, marca Schreder, sin placa identificatoria visible.	Plazoleta al costado de las canchas
3	Luminarias cuya placa identificatoria no es visible.	A lo largo de las graderías
4	Luminarias fluorescentes compactas (ampolleta de ahorro de energía), las cuales no se pueden determinar sus características, ya que no cuenta con placa identificatoria visible.	A lo largo de las graderías, empotradas en los escalones

Fuente: Elaboración propia.

6. Que, con fecha 12 de agosto de 2021, mediante Ord. (E) N° 2029 la IMA informó a la Asociación de Rugby de Antofagasta la imposibilidad de efectuar la renovación del convenio de administración de uso de Cancha Las Almejas, solicitando el abandono de las instalaciones en un plazo de 10 días hábiles.

7. Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta trascendental para esta Superintendencia contar con información fidedigna asociada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del D.S. N° 43/2012, cuya fiscalización y seguimiento son de competencia de esta institución, de conformidad al artículo 2° de la LOSMA ya citado.

---

*históricos y vías de velocidad limitada; 3. Alumbrado deportivo y recreacional: Aquel destinado a la iluminación de áreas donde se llevan a cabo actividades deportivas y recreacionales [...] 6. Alumbrado ornamental y decorativo: Aquel destinado a la iluminación de fachadas de edificios y monumentos, así como estatus, murallas, fuentes y similares”.*

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA, Rol Único Tributario N° 69.020.300-6, debiendo acompañar medios de pruebas fehacientes, verídicos y comprobables, en los siguientes términos:**

- a. Certificados del cumplimiento de los límites de emisión para las luminarias identificadas como N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 del presente acto administrativo.
- b. Registro fotográfico que dé cuenta de la correcta instalación de las luminarias identificadas como N° 3 y 4. Las imágenes deben identificar un plano general que permita observar y establecer de forma clara el ángulo de montaje de las luminarias y un plano en detalle que permita visualizar de manera nítida la placa que identifica a cada uno de los tipos de luminarias instaladas.
- c. Plano que señale la posición de las luminarias en la unidad fiscalizable, fecha de instalación, número y tipos de luminarias.
- d. Antecedentes relativos a transferencias, arriendo o cesión de uso de la concesión marítima mayor renovada mediante Decreto Supremo N° 192, de 12 de junio de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo, deberá acompañar los convenios de administración suscritos para el uso de las instalaciones Cancha Las Almejas, especificando si existe algún convenio de administración vigente sobre dicho espacio.
- e. Antecedentes asociados a la ejecución del proyecto "*continuidad de mejoras en Canchas Las Almejas, sombreado, electricidad e iluminación*". Si efectuó el recambio de las luminarias de la Unidad Fiscalizable, deberá acompañar los antecedentes solicitados en los literales a y b.

**II. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos** sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf).

**III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro asociado a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en los formatos señalados en el Resuelvo anterior, y en formato PDF para aquellos en que no se especificó un formato particular.

**IV. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [sebastian.tapia@sma.gob.cl](mailto:sebastian.tapia@sma.gob.cl), con la debida referencia a esta Resolución.

**V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia,

**dentro del plazo de 8 días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento de Información.

**VI. TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Emanuel Ibarra Soto**  
Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente

**STC**

**ADI:**

- Acta de Inspección Ambiental, de fecha 3 de septiembre de 2019.

**Carta Certificada:**

- Jonathan Velásquez Ramírez, alcalde Ilustre Municipalidad de Antofagasta, domiciliado en Avenida Séptimo de Línea 3505, comuna y Región de Antofagasta.